

RESOLUCION

Nº 690/85. -

judicial
EXPTE. Nº1408.1985. SUPERINTENDENCIA ADMINISTRATIVA. Corte Suprema de Justicia de la Nación s/ nómina de diarios, cantidad de días y precio abonado por diario y por días ref. publicación de avisos de pago beneficiarios Poder Judicial de la Nación - Años 1981/82/83/84. (Expte. Nº 367773/85 - Subsecretaría de Administración).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *1º* de *Octubre* - de 1985.

Vistos: el expediente de Superintendencia Administrativa Nº 1408/85 caratulado "Nómina de diarios, cantidad de días y precio abonado por diario y por días ref. publicación de avisos de pago beneficiarios Poder Judicial de la Nación - Años 1981/82/83/84", y

Considerando:

1º) Que según surge de lo actuado, a partir de la transferencia a la entonces Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación (actualmente Subsecretaría de Administración) de las funciones relativas al pago de los beneficios previsionales correspondientes a los ex magistrados y funcionarios de dicho poder, se adquirió la práctica de publicar, mediante avisos en diarios de esta Capital, ciertas fechas y modalidades de pago cuando ellas resultaban excepcionales respecto del régimen habitual (confr. fs. 11/12, 42/44, 51, 53, 61/62 y 64/67).

2º) Que en estas actuaciones se han reunido los antecedentes vinculados a las siguientes publicaciones: 1) Factura TELAM Nº 438.091: 6 publicaciones de 2 columnas x 8 cm. Días 26 y 27 de diciembre de 1982. Monto: \$a 10.641. Aprobada por Res. 65/83. Confr. fs. 2,15 y 36; 2) Factura TELAM Nº 452.368: 3 publicaciones de 2 columnas x 8 cm. Día 15 de diciembre de 1983. Monto \$a 29.696,75. Aprobada por Res. 45/84. Confr. fs. 4, 17 y 18; 3) Factura TELAM Nº 455.387: 8 publicaciones de 2 columnas x 8 cm.

-// - Días 13 y 14 de marzo de 1984. Monto: \$a 121.987,03. Aprobada por Res. 197/84. Confr. fs. 6, 20 y 21; 4) Factura TELAM N°467.494: 12 publicaciones de 2 columnas x 8 cm. Días 15, 16 y 17 de diciembre de 1984. Monto: \$a 1.026.985,67. Aprobada por Res. 145/84. Confr. fs. 8, 30 y 38; 5) Factura TELAM N°467.654: 16 publicaciones de 3 columnas x 16 cm. Días 23, 24, 26 y 27 de diciembre de 1984. Monto: \$a 4.048.670,20. Aprobada por Res. 125/85. Confr. fs. 9, 28/29 y 34; 6) Factura TELAM N° 467.987: 6 publicaciones de 2 columnas x 8 cm. Días 30 y 31 de diciembre de 1984 y 2 de enero de 1985. Monto: \$a 672.656,82. Aprobada por Res. 146/85. Confr. fs. 10, 42 y 39.

3°) Que estas publicaciones fueron requeridas a la agencia oficial TELAM de manera directa por el Departamento de Administración de Personal de la mencionada Subsecretaría, previa autorización del Director o Subdirector del organismo. Los funcionarios responsables explican este procedimiento por las circunstancias excepcionales que en cada caso determinaban la respectiva publicación, caracterizadas por particulares motivos de urgencia y la indeterminación anticipada del costo, características que, según ellos, obstaban a la estricta observancia del recaudo de autorización previa establecido para los supuestos ordinarios de contrataciones y licitaciones (fs. 42/44, 53, 61/62, 64/67).

4°) Que el gasto resultante de contrataciones similares a las examinadas en el caso fue siempre aprobado sin observa-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//- ción por la autoridad pertinente, hasta que se iniciaron estas actuaciones. Ello resulta de singular relevancia para apreciar la conducta de los funcionarios aludidos, en especial si se tienen en cuenta las resoluciones de fs. 18 y 21, dictadas durante la vigencia de la Acordada Nº 44/83 que, en su art. 3º, contempla expresamente la posibilidad de observar o rechazar las contrataciones de "dudosa procedencia" y las que "resulten manifiestamente improcedentes, o cuando por expresas directivas del Tribunal se indique la necesidad de postergar o prescindir de la realización de esos gastos". En otras palabras, la ausencia de cuestionamiento sobre el trámite o la procedencia del gasto en oportunidad de su aprobación, ha contribuido a suponer la legitimación de la práctica por el superior, y en este sentido no cabe atribuir responsabilidad administrativa acreedora de sanción disciplinaria a los agentes que intervinieron en la gestión, quienes, por otra parte, han observado lo dispuesto en los arts. 56, inc. 3º, ap. d), y 61, inc. 161 (decreto 5720/72) de la ley de contabilidad y en el decreto 2291/71.

5º) Que, no obstante lo expuesto, el Tribunal considera que la práctica en examen resulta excesivamente onerosa en relación al interés que se pretende satisfacer, de manera que corresponde abolirla para el futuro.

Por ello, se RESUELVE:

1º) Disponer que en lo sucesivo no se contraten en

-//- forma onerosa publicaciones con ningún medio de difusión, re
lativas a las modalidades del pago de jubilaciones, asignaciones,
retiros y pensiones que se liquiden por medio de la Subsecretaría
de Administración.

2°) Archivar estas actuaciones.

Hágase saber.



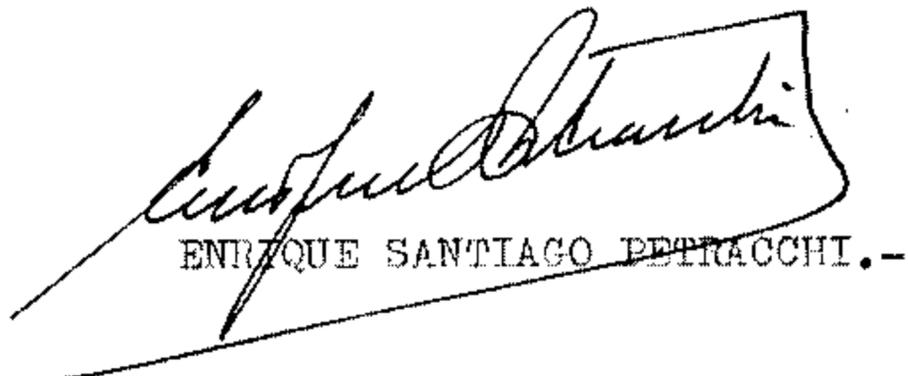
JOSÉ SEVERO CABALLERO



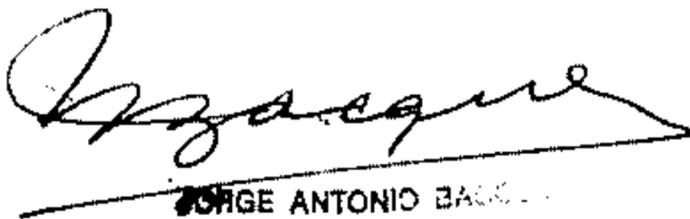
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



KARLOS S. EAYT



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI.-



JORGE ANTONIO BASC...